DICTAMEN Nº 06/2017

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION DE SANTA ROSA DE LIMA MISIONES

Visto el **MEMORANDO** de fecha 05 de julio de 2017, de la Dirección de Obras y el Departamento de Asesoría Jurídica por el cual remite el Informe técnico y Jurídico en relación a la Obra **REPARACIÓN DE INSTUCIONES EDUCATIVAS**, a fin de realizar la ejecución de dicha obra a través del Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción, a ser aplicada a la Municipalidad de Santa Rosa Misiones.-

Que, teniendo en cuenta la competencia atribuida a ésta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, *"...**CASOS DE EXCEPCIÓN de la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** que determina "Las convocantes, bajo responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan: "...d) derivado de las situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de Licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesarias para afrontarlas; ...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables ...". Así también el Decreto 5174/03 establece en su art. 73 "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de oferta, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal será plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta..."*

Que, tal como se expone en el informe remitido, existe la urgente necesidad de proceder a la inmediata REPARACION DE PABELLONES de las mencionadas Instituciones Educativas, y que, conforme lo estipulado en el pedido de los directivos y en el informe técnico, los Pabellones de las mencionadas Instituciones Educativas se encuentran en estado de total deterioro debido a los embates de la naturaleza especialmente los últimos temporales suscitados en la comunidad; por lo que la Máxima Autoridad, debido a la premura del caso, puede sujetarse al único procedimiento conforme a la Ley 2051/2003., que permite una contratación con características especiales es la **Contratación por la Vía Excepción por Urgencia Impostergable.-**

Que, analizando lo dispuesto en el inciso "d" de la Ley 2051/03, se desprende la posibilidad de recurrir al procedimiento de excepción cuando las vías ordinarias estipulan plazos que no resultarían idóneos para atender con eficacia y eficiencia las necesidades comunitarias. Se configura de ésta manera un caso fortuito o de fuerza mayor derivado de situaciones imprevisibles, en primer lugar, por la acción incontrolable de la naturaleza, y por el otro, la imposibilidad de prevenir o predecir su acontecimiento, por ende, y considerando que las notas de solicitud de los miembros directivos de la Escuela N° 70 "Prof. Luciano Bordón" y Escuela N° 2.357 San José han sido recibidas con fecha del mes de julio, resultando imposible proseguir las clases en una infraestructura que se halla en riesgo y sin la garantía para el desarrollo normal de las actividades escolares, por ello, y en salvaguarda de la integridad de los alumnos, las autoridades educaciones han procedido a desalojar las dependencias, trasladando a los alumnos a salas compartidas o bien en corredores y debajo de arboles, situación atentatoria al correcto desenvolvimiento del proceso de enseñanza- aprendizaje.

Que, cabe mencionar, la Institución Municipal, cuenta con suficientes recursos provenientes de los fondos de FONACIDE, adecuados para los proyectos de infraestructura edilicia de Instituciones Educativas. Por tanto nada obsta que se lleven adelante los procedimientos a fin de ejecutar en la brevedad las obras mencionadas.

Que, de acuerdo a todo lo expuesto y conforme a los dispuesto en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Que, dice: "...En éstos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16°..."

Que, en cumplimiento de la facultad que concede la Ley 2.051/03 y su Reglamento; la UOC, en base a las justificaciones realizadas precedentemente, emite el **Dictamen favorable**, para la realización del Procedimiento por Vía de la Excepción para la "**REPARACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**"

Santa Rosa de Lima Misiones, 05 de julio de 2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA MISIONES
Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

Abg. Claudia Nuñez
Responsable U.O.C.